EXP. N.° 03228-2010-PA/TC
AMAZONAS
JOSE CARLOS NÚÑEZ CHASQUERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Carlos Núñez Chasquero contra la sentencia expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de Uctubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, su fecha 21 de junio de 2010, de fojas 561, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 15 de junio de 2009, interpone demanda de amparo contra el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, don Oswaldo Bautista Carranza, a fin que se declare inaplicable la Resolución N.° 608-2009-MP-PJFS-AMAZONAS, que dispone su rotación a la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza, y que, en consecuencia, se lo restituya en su plaza de origen; la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Uctubamba. Sostiene que es Fiscal Adjunto Provincial titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba Amazonas; que se ha vulnerado los derechos a la libertad de trabajo, a la estabilidad en el cargo, al debido procedimiento administrativo, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación de resolución administrativa y los mismos derechos y prerrogativas de los Magistrados del Ministerio Público.

2. Que en la STC N.° . 206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, el Tribunal Constitucional en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen laboral privado y público.

3. Que conforme al fundamento 23 del referido precedente, deben dilucidarse en la vía contencioso-administrativa por ser idónea, adecuada y satisfactoria como el proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas "las pretensiones por conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de los derechos reconocidos por la ley, tales como nombramiento, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de

procedimientos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N° . 27803, entre otros.

4. Que, en consecuencia, pretendiendo el demandante que se declare inaplicable la resolución administrativa que dispone desplazarlo a una fiscalía distinta de aquella de la cual es titular, la presente demanda debe ventilarse en el proceso contencioso administrativo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR